

## Que reforma y deroga los artículos 330, 331 y 333 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 330, numeral 1, inciso a), 331 numeral 2, y 333, numerales 2 y 4; y se derogan los numerales 1, 4 y 5 del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior estima que en la actualidad existen aproximadamente, 12 millones 27 mil mexicanas y mexicanos que viven fuera del país. El 97.33 por ciento radica en Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

En 2006 se inició un cambio que innovaría las elecciones en nuestro país dentro del cual se destaca la inclusión del voto de nuestros connacionales en el extranjero; dando apertura a una nueva ventana de oportunidades para que los mexicanos que residen en el exterior tengan voz y voto para elegir al mandatario que represente su país de origen, de los senadores y de la jefatura de gobierno de Ciudad de México y las gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

No obstante, desde entonces con esta inclusión del voto en el extranjero en su momento se esperó que tuviese un mayor impacto en el número de los mexicanos en el exterior que votaran, pues por primera vez podrían participar en la elección federal para elegir al presidente de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esto fue así, pues los números no reflejaban un aumento en la intervención de la diáspora mexicana en la referida elección.

Estos antecedentes nos permiten observar a todas luces que la población mexicana que reside en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos no vota y esto por los constantes trámites que se les solicita siempre que desean participar en algún periodo electoral, el renovar constantemente sus datos aún sin haber cambiado su domicilio hace que la gente que sí tiene la posibilidad de ingresar su voto pierda el completo interés en participar en las elecciones correspondientes.

Así, la propuesta de esta iniciativa radica principalmente en la resolución de dicho conflicto que se encuentra facultado en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) ubicado en el libro sexto, “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, capítulo único, artículo 330 inciso a)**, que establece: “Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero”;<sup>2</sup>

En el artículo 333, numerales 2 y 4, se dicta:

#### **Artículo 333.**

**2.** Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este libro.

...

4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.<sup>3</sup>

Por lo ello esta iniciativa se sustenta en lo que establecen los artículos 126 y 135 de la LGIPE, que en resumen indican que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente, mismo que tiene por control el padrón electoral donde se encuentra la información de todas las personas que hayan solicitado una credencial para votar, ya sea en territorio nacional o bien en el extranjero; mismos que se catalogan en lista nominal y lista nominal de electores residentes en el extranjero.<sup>4</sup>

Actualmente, con la tecnología es indispensable tener un respaldo de toda la información que se recaba pues el incremento de población es exponencial, no obstante, es necesario que las instituciones públicas en este caso refiriéndonos al INE cuente con un respaldo informático de los datos de los ciudadanos que cuentan con ese documento (credencial para votar) para fines político-electorales; tanto los que residen dentro del país como fuera del mismo.

No obstante, en el artículo **135, párrafo 2, de la LGIPE** se dice:

“Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. **La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados**”.<sup>5</sup>

Así pues, tomando como referencia que los mexicanos residentes en el extranjero al solicitar su credencial para votar tienen que ofrecer dichos documentos, éste mismo procedimiento es el requerido para ser incorporados en la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero pues ellos deben contar con dicha identificación para realizar tal trámite como dice el artículo 334, párrafo 6: “Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo”.

Claramente menciona que esta **institución conservará copia digitalizada de los documentos presentados** por lo que es completamente irracional y al mismo tiempo discriminatorio que únicamente a la población que reside en el extranjero tenga que dar actualización periódica constante de sus datos personales para poder participar en las elecciones correspondientes aún sin siquiera haber tenido un cambio de domicilio tal cual lo expide la LGIPE que es un requisito notificar en un plazo de 30 días.

Podemos tomar como ejemplo dentro de otras legislaturas en otros países siendo la de Costa Rica, que a los ciudadanos se les protege de este exceso de trámites administrativos pues son conscientes que es obligación de la institución el resguardo de dicha información. Entre ello podemos mencionar la **Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos**, cuyo **artículo 1o.** establece: “La presente ley es aplicable a toda la administración pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas”.

El **artículo numeral 2o.** dicta: “La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la administración pública, **no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano.** De igual manera, **ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean**”.<sup>6</sup>

Pasando a expandir los derechos de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, de acuerdo con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2o., inciso a)**, dispone lo siguiente;

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en

ejercicio de sus funciones oficiales

Dando en referencia que ninguna persona podrá ser impedida en ejercer sus derechos político-electorales aun si las autoridades competentes actuaban conforme a sus funciones oficiales.

Así pues, abordamos el siguiente artículo del pacto mencionado. El 3o. indica lo siguiente: “Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.<sup>7</sup>

Reforzando lo anterior respecto a los derechos político-electorales de los migrantes mexicanos residentes en el extranjero.

De igual manera podemos relacionar estos artículos con el numeral 25 del reiteradamente nombrado pacto en donde nos dicta lo siguiente;

### **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como también podemos hacer uso de la **Convención Americana de Derechos Humanos** en el **artículo 23, numeral 1, incisos a) y b)** ;

### **Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar **en la dirección de los asuntos públicos** , directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) **de votar** y ser elegidos **en elecciones periódicas auténticas** , realizadas por sufragio **universal e igual** y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y (...) <sup>8</sup>

En la **opinión consultiva OC-18/03** de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** , solicitada por México, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativa a la **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados** , se afirmó que “toda restricción al goce de los derechos fundamentales que se derivan de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación atenta con la obligación **erga omnes** de respetar los atributos inherentes a la dignidad del ser humano”.<sup>9</sup>

Entendiéndose por *erga omnes*, “contra todos, respecto de todos, se aplica para calificar aquellos derechos cuyos efectos se producen en relación con todos”. Ello significa que de las normas que reconocen derechos humanos emergen obligaciones internacionales (contra todo el mundo) de protección del ser humano (*erga omnes*).

De ahí se deduce que coartar el derecho al voto de los migrantes mexicanos, atenta contra los principios de igualdad ante la ley y la no discriminación y por ende contra la obligación *erga omnes* de respetar los atributos inherentes a la dignidad del ser humano.

Así, con fundamento en lo anterior adjunto lo que dicta el **artículo 331** en los numerales 1, 4 y 5, los que esta

iniciativa busca derogar:

### **Artículo 331.**

**1** . Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

**4.** Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

**5.** A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.<sup>10</sup>

Es notorio que el articulado 331 de la LGIPE priva a los mexicanos de ejercer su derecho a votar si no cumplen con los tiempos establecidos que marca para registrarse, algo que como mexicano que reside dentro del país no lo hace pues sus datos quedan registrados de manera “permanente” hasta que el ciudadano en cuestión notifique su cambio de domicilio si así lo hiciese.

Las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa con respecto a los articulados citados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de vital importancia pues, la participación ciudadana de los mexicanos en el exterior puede cambiar el curso de las elecciones futuras. Además, que es un derecho que se les debe de respetar por lo antes previsto en las leyes ya expuestas.

Por ello, la iniciativa busca cumplir con los deberes del legislativo para garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el exterior haciendo las siguientes modificaciones a los articulados que a continuación mencionaré en tanto cómo quedarán como propone la presente iniciativa:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 330.</b> <b>1.</b> Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo	<b>ARTÍCULO 330.</b> <b>1.</b> Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo

<p>9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;</p> <p>b) y c) [...]</p>	<p>9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral <b>la que será permanente a menos que cambie de domicilio</b> y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;</p> <p>b) y c) [...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 331.</b></p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.</p> <p>2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal,</p>	<p><b>ARTÍCULO 331.</b></p> <p>1. <b>SE DEROGA.</b></p> <p>2. La solicitud <b>a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior</b> será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de</p>

electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. [...]

4. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la

Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. [...]

**4. SE DEROGA.**

**5. SE DEROGA.**

<p>elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.</p> <p>6. [...]</p>	<p>6. [...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 333.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.</p> <p>3. [...]</p> <p>4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 333.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero <del>serán de carácter temporal</del> se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.</p> <p>3. [...]</p> <p>4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores</p>

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de diputada federal someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto de decreto por el que se reforman los artículos 330, numeral 1, inciso a), 331, numeral 2, y 333, numerales 2 y 4; y se derogan los numerales 1, 4 y 5 del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Único.** Se **reforman** los artículos 330, numeral 1, inciso a), 331, numeral 2, y 333, numerales 2 y 4; y se **derogan** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 330.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el consejo general, su inscripción en el padrón electoral **la que será permanente a**

**menos que cambie de domicilio** y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

**b) y c) [...]**

#### **Artículo 331.**

##### **1. Se deroga**

**2.** La solicitud **a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior** será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el instituto.

**3. [...]**

##### **4. Se deroga**

##### **5. Se deroga**

**6. [...]**

#### **Artículo 333.**

**1. [...]**

**2.** Las listas nominales de electores residentes en el extranjero se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este libro.

**3. [...]**

**4.** El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, **siempre y cuando no obstaculice el registro de manera expedita.**

**5. [...]**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Instituto Nacional Electoral. (sin fecha) "Mexicanas/os residentes en el extranjero ¿Quién puede votar en México?" Disponible en <https://igualdad.ine.mx/igualdad/mexicanos-residentes-en-el-extranjero/>

2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 330. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

3 Ley General de Institutos y Procedimientos Electorales, artículo 333. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

4 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 126.

5 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 135. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

6 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 1, Costa Rica. Disponible en



[https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/media/1071/le\\_yproteccionciudadano.pdf](https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/media/1071/le_yproteccionciudadano.pdf)

7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2o., 3o. y 25, 23 de marzo de 1976. Disponible en

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

8 Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 23 y 64.1, 18 de julio de 1978. Disponible en

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03, relativa a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, 17 de septiembre de 2003. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

10 Ley General de Institutos y Procedimientos Electorales, artículo 331. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica)